

**MAT. APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR GASTOS DE TRASLADO TRANSITORIO DEL PROGRAMA DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS A FAMILIAS DE LOS CAMPAMENTOS ALTO MENDOZA, LA LUCHA ES POSIBLE Y MUJERES UNIDAS DE LA COMUNA DE ANTOFAGASTA Y DISPONE TRANSFERENCIA A SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA.**

**ANTOFAGASTA 23 DIC 2025**

**RESOLUCION EXENTA N° 433**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL N° 1/19.653 del 2000;
- 2.- La Ley 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- 3.- El D.L N° 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- 4.- El Decreto Supremo N°397 (V y U) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- 5.- La Ley N° 21.722, aprobatoria del presupuesto sector público 2025.
- 6.- La Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado
- 7.- La Resolución Exenta N°8829 (V. y U.), de 2015, que aprueba el Manual de procedimientos de asignación y transferencia de recursos programa campamentos
- 8.- La Resolución Exenta N° 1768, (V. y U), de fecha 21 de noviembre de 2025, que aprueba manual de procedimientos para la aplicación de gastos de traslado transitorios, subsidios de albergue transitorio y subsidio de arriendo, en las familias atendidas por el Programa de Asentamientos Precarios y revoca la Resolución Exenta N°1754 (V y U), de 2020.
- 9.- La Resolución Exenta N° 1506 de la Subsecretaría del Minvu tramitada el 08 de octubre de 2025 que Aprueba Lineamientos del Programa Asentamientos Precarios de la División de Política Habitacional a Nivel Nacional y Regional, y Revoca la Resolución Exenta N°600 (V. y U.) del 13 de mayo de 2021.
- 10.- La Resolución Exenta N°114 de fecha 23 de enero de 2025, mediante la cual se Delega la Facultad de Suscribir y Aprobar Convenios de Transferencias de Recursos del Programa Asentamientos Precarios en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, así como también la de liquidar y solicitar la restitución de los fondos cuando corresponda.
- 11.- La Resolución Exenta N°30, de CGR, de 2015 que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.
- 12.- La Resolución Exenta N°2114 (V y U), de 10 de diciembre de 2023 que aprueba procedimiento de rendición de cuentas sobre transferencias corrientes y de capital de aplicación obligatoria en la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (Nivel Central y sus SEREMI, SERVIU y PMS; y deja sin efecto procedimiento de rendición de cuentas sobre transferencias del subtítulo 24 y 33 instruido mediante Oficio N°609 de 2015.
- 13.- La Resolución Exenta N°223, de 25 de julio de 2025, de esta SEREMI por la cual se tiene por obligatorio el procedimiento de rendición de cuentas instruido por Resolución Exenta N°2114 (V y U), de 2023, y establece lineamientos internos respecto del programa de asentamientos precarios.
- 14.- El oficio Ord. N°545, de SERVIU Antofagasta, de fecha 14 de marzo de 2025, que envía priorización de inversiones del año 2025.
- 15.- La Ficha de Inversión folio ANT-01-25, de fecha 11 de marzo de 2025.
- 16.- El oficio Ord. N°113 de fecha 08 de abril de 2025, del Jefe DAP, que aprueba iniciativas prioritarias subtítulo 24 y 33 en el marco del Programa de Asentamientos Precarios Región de Antofagasta.

- 17.- El oficio Ord. N°2520 del 07 de octubre de 2025 de SERVIU que informa que, dado el retraso de tramitación del proceso, se entrega identificación de iniciativas ajustadas, solicitando autorización.
- 18.- El oficio Ord. N°2574, de SERVIU Antofagasta, de fecha 10 de octubre de 2025, que rectifica cuotas correspondientes al año 2025 y 2026.
- 19.- La Ficha de Inversión folio ANT-01-25 v2, de fecha 10 de octubre de 2025.
- 20.- El oficio Ord. N°282, de 15 de octubre de 2025 del Jefe DAP, que autoriza modificación de cuotas anuales de iniciativas prioritarias subtítulo 24 y 33 en el marco del Programa de Asentamientos Precarios Región de Antofagasta.
- 21.- El oficio Ord. N°2610, de fecha 14 de octubre de 2025 que envía borradores de convenio a SEREMI.
- 22.- El Memorándum N°45 de fecha 29 de octubre de 2025 de la Sección Jurídica SEREMI y Memorándum N°105 de 05 de noviembre de 2025 del Departamento de Planes y Programas, por el cual se da respuesta a los borradores ingresados con observaciones.
- 23.- El oficio Ord. N°2988, de SERVU Antofagasta, de fecha 14 de noviembre de 2025, por el cual reingresa convenio GTT.
- 24.- El oficio Ord. N°1430, de fecha 04 de diciembre de 2025 de esta SEREMI, por el cual se mantienen las observaciones planteadas.
- 25.- El oficio Ord. N°3186, de fecha 10 de diciembre de 2025, de SERVIU Antofagasta, por el cual se da respuesta a observaciones planteadas.
- 26.- La Resolución Exenta N°3396, de fecha 19 de diciembre de 2025 de SERVIU Antofagasta, que revoca la Resolución Exenta N°3384, de 18 de diciembre de 2025 y sanciona la nómina global de beneficiarios identificados en Convenio de Transferencia de recursos para la ejecución de gastos de traslado transitorio correspondiente al campamento Alto Mendoza, aprobado por la Resolución Exenta N°635, de fecha 16 de octubre de 2019 de la SEREMI, para la ejecución de gastos de traslado transitorio en el campamento Alto Mendoza de la comuna de Antofagasta.
- 27.- La Resolución Exenta N°3412, de fecha 19 de diciembre de 2025 de SERVIU Antofagasta, que s que revoca la Resolución Exenta N°3385, de 18 de diciembre de 2025 y sanciona la nómina global de beneficiarios identificados en Convenio de Transferencia de recursos para la ejecución de gastos de traslado transitorio correspondiente al campamento Altos de Sucre, incluye Mujeres Unidas, aprobado por la Resolución Exenta N°238, de fecha 12 de mayo de 2021 de la SEREMI, para la ejecución de gastos de traslado transitorio en el campamento Altos de Sucre de la comuna de Antofagasta.
- 28.- La Resolución Exenta N°3413, de fecha 19 de diciembre de 2025 de SERVIU Antofagasta, que sanciona la nómina global de beneficiarios identificados en Convenio de Transferencia de recursos para la ejecución de gastos de traslado transitorio correspondiente al campamento La Lucha es posible, aprobado por la Resolución Exenta N°242, de fecha 12 de mayo de 2021 de la SEREMI, para la ejecución de gastos de traslado transitorio en el campamento La Lucha es Posible de la comuna de Antofagasta.
- 29.- El oficio Ord. N°3295, de fecha 22 de diciembre de 2025 de SERVIU Antofagasta, que modifica la solicitud efectuada por el oficio Ord. N°2574, de 10 de octubre de 2025 que identifica iniciativa de GTT.
- 30.- La Ficha de Inversión folio ANT-01-25 v3, de fecha 22 de diciembre de 2025
- 31.- El oficio Ord. N°353, de 22 de diciembre de 2025 del Jefe DAP, que autoriza modificación de cuotas anuales de iniciativas prioritarias subtítulo 24 en el marco del Programa de Asentamientos Precarios Región de Antofagasta.
- 32.- La Resolución Exenta N°18 (V y U), de fecha 24 de junio de 2025, tomada razón con fecha 17 de septiembre de 2025, que aprueba formatos tipo de convenios de asistencia técnica, obras y gastos de traslado transitorio entre las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, los Servicios de Vivienda y Urbanización y Municipalidades, según materia.
- 33.- El Decreto N°695, de fecha 19 de junio de 2025, del Ministerio de Hacienda, tomado razón con fecha 02 de julio de 2025, que modifica el presupuesto vigente del sector público.

34.- La Resolución N° 34, de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

35.- El Decreto N°22 (V y U), de fecha 12 de agosto de 2024, tomado razón con fecha 02 de enero de 2025 que nombra a la infrascrita Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales y los Servicios de Vivienda y Urbanización, desarrollan en la región el programa de Asentamientos Precarios, que tiene como objetivo otorgar una solución habitacional a las familias que viven en campamentos y de esta forma, permitirles superar su condición de precariedad habitacional.

2.- Que, para efectos de la concreción de las funciones y atribuciones propias del Programa de Asentamientos Precarios, es necesario desarrollar procesos tendientes a transferir recursos a diversas entidades receptoras, para la ejecución de múltiples proyectos o servicios, los cuales son determinados de acuerdo con las necesidades específicas de los asentamientos donde se encuentran las familias beneficiadas.

3.- Que la Ley N°21.722, aprobatoria del presupuesto del sector público 2025, en su partida 18, capítulo 01, Programa 02, subtítulo 33, glosa 13, dispone que los recursos asignados al Departamento de Asentamientos Precarios se podrán ejecutar, entre otros, por medio de la suscripción de convenios de transferencia de recursos con SERVIU.

4.- Que la facultad de suscribir y aprobar convenios en el marco del programa de Asentamientos Precarios ha sido delegada en los Secretarios Regionales Ministeriales, mediante Resolución Exenta N°114 de fecha 23 de enero de 2025.

5.- Que, en la región de Antofagasta, específicamente en la comuna de Antofagasta, se encuentran emplazados los campamentos Alto Mendoza, folio 210130; La Lucha es Posible folio 210110 y Mujeres Unidas folio 210131, cuyas familias, en específico las contempladas para el beneficio de GTT se encuentran vinculadas a diversos proyectos habitacionales, a través del subsidio FSEV del D.S 49 (V y U), de 2011, a saber Huamachuco II, Salar de Atacama, La flora, Altos del Salar y Héroes de la Concepción.

6.- Que, con el objeto de velar por una solución habitacional para las familias que componen dichos campamentos, SERVIU Antofagasta a través de oficio Ord. N°545, de SERVIU Antofagasta, de fecha 14 de marzo de 2025, contemplo esta iniciativa como parte de la inversión 2025, conforme además a Ficha de Inversión folio ANT-01-25, de fecha 11 de marzo de 2025, siendo aprobada por el Jefe DAP mediante oficio Ord. N°113 de fecha 08 de abril de 2025.

7.- Que, sin perjuicio de la autorización conferida, SERVIU mediante oficios Ord. . N°2520 del 07 de octubre de 2025, y Ord. N° 2574, de 10 de octubre de 2025, informa que en atención al retraso del proceso, solicita autorización para ajustar iniciativas y rectificar las cuotas correspondientes al año 2025 y 2026, adjuntando al efecto Ficha de Inversión folio ANT-01-25 v2, de fecha 10 de octubre de 2025, autorizada mediante oficio Ord. N°282, de 15 de octubre de 2025 del Jefe DAP.

8.- Que, atendida las autorizaciones mencionadas en considerandos precedentes, SERVIU Antofagasta mediante Ord. N° 2610, de fecha 14 de octubre de 2025 envía borrador de convenio de transferencia de recursos para gastos de traslado transitorio (GTT) a suscribir entre SEREMI y SERVIU en beneficio de los campamentos Alto Mendoza, La Lucha es Posible y Mujeres Unidas. Esta solicitud fue observada por la SEREMI mediante Memorándum N°45 de fecha 29 de octubre de 2025 de la Sección Jurídica SEREMI y Memorándum N°105 de 05 de noviembre de 2025 del Departamento de Planes y Programas.

9.- Que SERVIU reingresa la solicitud, dando respuesta a las observaciones mediante oficio Ord. N°2988, de SERVIU Antofagasta, de fecha 14 de noviembre de 2025, el cual es respondido mediante nuestro oficio Ord. N°1430, de fecha 04 de diciembre de 2025 por el cual se mantienen las observaciones planteadas, dando respuesta SERVIU a este último mediante oficio Ord. N°3186, de fecha 10 de diciembre de 2025.

10.- El correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2025 de la Encargada de la Sección Jurídica a la Encargada Regional del programa de asentamientos precarios requiriendo antecedentes y actos administrativos ciertos que dieran cuenta del término del beneficio anterior otorgado a las familias, reforzada la solicitud en reuniones sostenidas entre SERVIU – SEREMI y MINVU Nivel Central con fechas 15, 17 y 18 de diciembre de 2025. Lo anterior además sustenta la posibilidad de pagar gastos devengados con anterioridad a la formalización del nuevo convenio, toda vez que las familias contaban con el beneficio de GTT, el cual es necesario extender hasta la entrega de sus soluciones habitacionales definitivas, situación que se ha dilatado por temas de orden administrativo no imputables a las familias.

11.- Que, SERVIU a objeto de dar respuesta al requerimiento señalado en considerando precedente dicta las Resoluciones Exentas N°3396, 3412 y 3413, todas con fecha 19 de diciembre de 2025 y detalladas en los vistos de la presente.

12.- Que, de la revisión de los actos administrativos dictados por SERVIU y la propuesta de nuevo convenio, mediante correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2025 de la Encargada de la Sección Jurídica de la SEREMI se advierte un error en el plazo considerado para los GTT del año 2025, solicitando la subsanación respectiva.

13.- Que, SERVIU emite una nueva Ficha de Inversión folio ANT-01-25 v3, de fecha 22 de diciembre de 2025, y remite la solicitud de enmienda mediante Ord. N°3295, de fecha 22 de diciembre de 2025, siendo autorizada por el Jefe DAP conforme da cuenta oficio Ord. N°353, de 22 de diciembre de 2025.

14.- Que, en razón de la última autorización, y teniendo a la vista los antecedentes pertinentes incluidos el Plan de Trabajo del convenio, y contando con la aprobación del convenio por parte de SERVIU Antofagasta, conforme da cuenta la Resolución Exenta N°3472, de fecha 23 de diciembre de 2025, procedo en consecuencia.

#### RESUELVO:

I.- **APRUEBESE**, el Convenio de Transferencia de recursos por gastos de traslado transitorio del Programa de Asentamientos Precarios a familias de los campamentos Alto Mendoza, Mujeres Unidas y la Lucha es Posible, suscrito con fecha 23 de diciembre de 2025 entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta y el Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Antofagasta, cuyo texto se transcribe a continuación:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR GASTOS DE TRASLADO  
TRANSITORIO DEL PROGRAMA DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS A FAMILIAS  
DE LOS CAMPAMENTOS ALTO MENDOZA, MUJERES UNIDAS Y LA LUCHA ES POSIBLE  
DE LA COMUNA DE ANTOFAGASTA  
ENTRE SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
Y EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN  
REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

En Antofagasta, a 23 del mes de diciembre de 2025, entre la **Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta**, en adelante "SEREMI", Rol Único Tributario N° 61.930.500-0, representada según se acreditará por su Secretaria Regional Ministerial Doña Paula Monsalves Manso, profesión Abogada, cédula nacional de identidad N°13.902.141-K, ambos con domicilio en calle Díaz Gana N° 1071, comuna de Antofagasta, Región Antofagasta y el **Servicio de Vivienda y Urbanización**, en adelante "SERVIU" de la Región de Antofagasta, Rol Único Tributario N° 61.814.000-8, representado por su Director (S) don Esteban Zamora Chávez, profesión Arquitecto, cédula nacional de identidad N° 9.868.840-4, ambos con domicilio en calle Washington N° 2551, comuna de Antofagasta, Región Antofagasta, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO: CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

SEREMI MINVU Región de Antofagasta  
Díaz Gana 1071 Antofagasta

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante "MINVU", a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales y del Departamento de Asentamientos Precarios de la División de Política Habitacional, cuyos equipos regionales se encuentran radicados en los Servicios de Vivienda y Urbanización, se ha propuesto mejorar la calidad de vida de las familias que habitan dichos asentamientos mediante diversas estrategias de intervención en ellos, teniendo como fin último el poner término a la precariedad habitacional de dichas familias. A este respecto, dichas estrategias de intervención buscan, entre otros objetivos, el otorgamiento de soluciones habitacionales de orden transitorio, que permitan la erradicación de dichos asentamientos, mientras se obtiene una solución definitiva para los ocupantes de dichos territorios.

Para el logro de este objetivo, la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025, en particular, la Partida 18, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 24, Glosa 13, dispone que los recursos asignados al Departamento de Asentamientos Precarios se podrán ejecutar, entre otros, por medio de la suscripción de convenios de transferencia de recursos con los Servicios de Vivienda y Urbanización.

A través de la Resolución Exenta N°114 (V. y U.) de fecha 23 de enero de 2025, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, delegó en sus Secretarías Regionales Ministeriales, entre otras, la facultad de celebrar Convenios de Transferencia de Recursos correspondientes al Programa de Asentamientos Precarios, y de aprobar éstos a través de resoluciones propias, cuando el monto de dicha transferencia no exceda las 5000 UTM.

Las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo de acuerdo con su Reglamento Orgánico aprobado mediante Decreto Supremo N°397 (V. y U.) de 1976, tienen entre sus funciones la de concretar la política nacional de vivienda, urbanismo y equipamiento de sus regiones, junto con promover y difundir las políticas habitacionales, velando porque el sector preste efectiva colaboración en los programas de viviendas sociales a nivel comunal, asesorando y supervisando su ejecución.

Finalmente, el SERVIU, de conformidad con lo dispuesto el Decreto Supremo N° 355 (V. y U.) de 1976, tiene por misión materializar los planes y programas derivados de la política habitacional de integración social, aprobados por el MINVU, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los hombres y mujeres y sus familias, respetando la diversidad y considerando sus requerimientos ciudadanos, asegurando viviendas de mejor calidad, que favorezcan la integración social y la reducción de inequidades, mejorando el entorno barrial, fortaleciendo la participación ciudadana e impulsando ciudades integradas social y territorialmente, competitivas y sustentables.

## SEGUNDO: ANTECEDENTES

En el Catastro Nacional de Campamentos elaborado por el MINVU, se identifican en la comuna de Antofagasta, región de Antofagasta, los campamentos La Lucha es Posible, Mujeres Unidas y Alto Mendoza, que contemplan un número total de 194 hogares.

Los antecedentes del (de los) campamento(s) a intervenir por intermedio del presente Convenio, son los siguientes:

N°	FOLIO	NOMBRE DEL CAMPAMENTO	COMUNA	N° DE HOGARES BENEFICIARIOS	ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN	MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN
1	210130	Alto Mendoza	Antofagasta	03	Relocalización	\$10.350.000
2	210110	La Lucha es Posible	Antofagasta	08	Relocalización	\$38.640.000
3	210161	Mujeres Unidas	Antofagasta	10	Relocalización	\$42.090.000
<b>TOTAL</b>				<b>21</b>		<b>\$91.080.000</b>

## IDENTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN DE ACUERDO CON LA ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN

En la comuna de Antofagasta, se encuentran emplazados los campamentos: "Alto Mendoza", el cual se encuentra incorporado en el Catastro Nacional de este Ministerio bajo el Folio N° 210130, compuesto por un total de 61 de hogares; el campamento "Mujeres Unidas", el cual se encuentra incorporado en el Catastro Nacional de este Ministerio bajo el Folio N° 210161, compuesto por un total de 74 de hogares y el campamento "La Lucha es Posible", el cual se encuentra incorporado en el Catastro Nacional de este Ministerio bajo el Folio N° 210110, compuesto por un total de 47 de hogares. El Programa de Asentamientos Precarios ha establecido como estrategia de intervención para dichos campamentos la Relocalización, adscribiendo a familias que actualmente se encuentran en estos asentamientos en los Proyectos Habitacionales "Altos del Salar", "Huamachuco II", "Salar de Atacama", "Héroes de la Concepción" y "La Flora", todos de la comuna de Antofagasta, correspondiente al Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda (D.S. N° 49 de 2011 V. y U). El resto de las familias se les ha otorgado un subsidio del mismo programa, pero en la modalidad de adquisición de vivienda construida.

Como parte de la estrategia de intervención de los campamentos "Alto Mendoza", "La Lucha es Posible" y "Mujeres Unidas", se ha dispuesto el cierre de éste y el traslado de las 21 familias hacia su solución definitiva de vivienda conforme lo indicado precedentemente.



Advirtiendo, sin embargo, la necesidad de otorgar una solución habitacional provisoria mientras se concreta su solución definitiva, y siendo necesario el desalojo del inmueble en que se encuentra emplazado el campamento referido, a efectos de proceder al desarme de las viviendas desocupadas, la limpieza del terreno y el traslado de los escombros generados, evitando el repoblamiento y la formación de microbasurales, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través del Departamento de Asentamientos Precarios de su División de Política Habitacional, ha aprobado otorgar un beneficio consistente en el pago de gastos de traslado transitorios a las familias que se individualizan, autorizando la transferencia de fondos – a través de la SEREMI de la Región de Antofagasta al SERVIU de Antofagasta para que dicha entidad proceda a hacer entrega de este beneficio de carácter temporal y transitorio a las familias que se identificarán a continuación, conforme lo dispuesto en el presente Convenio.

**TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO**

De acuerdo con lo señalado en las cláusulas precedentes, el objeto del presente Convenio, y a lo dispuesto en la Glosa 14 de la Ley N° 21.722 de Presupuesto del Sector Público del año 2025, Partida 18, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 02, Asignación 010, es que la SEREMI de la Región de Antofagasta, en su rol de Entidad Otorgante, transfiera a SERVIU de la Región de Antofagasta, los fondos que le permitan, ejecutar la iniciativa referida precedentemente, en orden a financiar los gastos de traslado transitorios para las familias que se individualizan a continuación, ya que el presente Convenio y su resolución aprobatoria, son la conclusión administrativa del procedimiento indicado en la cláusula sexta, al que se da inicio con el requerimiento de inversión formulado por el referido SERVIU a través de Oficio Ord. N° 545 de fecha 14 de marzo de 2025, por lo que corresponderá aceptar como parte de las rendiciones los desembolsos efectuados desde la total tramitación del acto que apruebe el presente Convenio. Asimismo, corresponderá a la entidad receptora, hacer entrega, administrar y rendir dichos fondos, a través de los cuales se financie, total o parcialmente, la solución provisoria que permita el traslado de dichas familias del terreno en que se emplaza el campamento.

En casos calificados por razones de buen servicio, se requiere incluir en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del presente acto administrativo, toda vez que las familias asociadas a esta iniciativa fueron beneficiadas con Gastos de Traslado Transitorio del Programa Asentamientos Precarios, a través de Convenios de Transferencia de Recursos suscritos entre la Delegación Presidencial Regional y la SEREMI MINVU Antofagasta, sin embargo estos convenios se encuentran vencidos y en el caso del campamento Alto Mendoza, sólo se encuentra vigente para efectos de cierre, pero las familias asociadas percibieron el beneficio hasta los meses de junio de 2025, en el caso de los campamentos Mujeres Unidas y La Lucha es Posible; y hasta el mes de septiembre de 2025 en el caso del campamento Alto Mendoza, no efectuándose la extensión del beneficio a través de la modificación de estos convenios toda vez que no se encuentra contemplada la figura de suscripción de convenios con la Delegación Presidencial en la Ley de Presupuesto 2025, estableciéndose la modalidad de convenios SERVIU – SEREMI, conforme da cuenta la glosa 14 de la Ley N° 21.722 de Presupuesto del Sector Público del año 2025, que permite los Gastos de Traslado Transitorio sólo a través de SERVIU en el subtítulo 24. En virtud de ello y atendida la necesidad de dar continuidad al beneficio a las familias, quienes aún se encuentran a la espera de su solución habitacional definitiva, resulta necesario cubrir los gastos de arriendo incurridos entre el término del beneficio otorgado producto del convenio anterior y la suscripción de la presente convención. En consecuencia, el periodo que abarca el presente convenio es contiguo al convenio con la Delegación Presidencial, considerando el inicio en el mes siguiente al término del convenio anterior, en consecuencia, se trata de recursos de continuidad.

En virtud de lo expuesto, resulta justificado autorizar el pago de las rentas impagas incluso antes de la suscripción del presente convenio, conforme lo establecido por Contraloría General de la República en el artículo 13, inciso segundo de la Resolución N° 30 de 2015, donde señala que, en casos calificados, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio, como ocurre en la especie, especificándose la nómina global de beneficiarios de cada campamento con el respectivo detalle en los actos administrativos dictados por SERVIU Antofagasta; Resoluciones Exentas N°3396, N°3412 y 3413, todas de fecha 19 de diciembre de 2025, las cuales se entienden parte integrante del presente convenio.

FOLIO	CAMPAMENTO	COMUNA	N° FAMILIAS BENEFICIARIAS	CÉDULA DE IDENTIDAD	DV	NOMBRE BENEFICIARIO	TIPO DE GASTO		MONTO TOTAL
							OPERACIONALES	GTT	
210110	La Lucha es Posible	Antofagasta	08	[REDACTED]	[REDACTED]	Barbara Flores Aros	No aplica	X	\$5.290.000
						Camila Mayorga Escribú	No aplica	X	\$4.370.000
						Daniela Cayo Apala	No aplica	X	\$4.370.000
						Fabian Zufiga Marin	No aplica	X	\$4.370.000
						Magdalena Mayorga Escribú	No aplica	X	\$5.750.000
						Rumilda Gamarra Ledezma	No aplica	X	\$4.370.000
						Santiago Yufra Garcia	No aplica	X	\$4.370.000
						Veronica Aguilera Guerrero	No aplica	X	\$5.750.000
210161	Mujeres Unidas	Antofagasta	10	[REDACTED]	[REDACTED]	Heleen Perea Mosquera	No aplica	X	\$4.370.000

FOLIO	CAMPAMENTO	COMUNA	N° FAMILIAS BENEFICIARIAS	CÉDULA DE IDENTIDAD	DV	NOMBRE BENEFICIARIO	TIPO DE GASTO		MONTO TOTAL
							OPERACIONALES	GTT	
						Juan Buenaventura Palacios	No aplica	X	\$4.370.000
						Juana Colorado Montaña	No aplica	X	\$4.370.000
						Lina Rengifo Avirama	No aplica	X	\$4.370.000
						Lisandra Aspílla Gruezo	No aplica	X	\$4.370.000
						Marta Mamani Condori de Castro	No aplica	X	\$4.370.000
						Marthe Paña Cembindo	No aplica	X	\$2.760.000
						Melby Romero Marquez	No aplica	X	\$4.370.000
						Nancy León Villamil	No aplica	X	\$4.370.000
						O'iga Moran Mosquera	No aplica	X	\$4.370.000
210130	Alto Mendoza	Antofagasta	03			Estefany Soiza Marín	No aplica	X	\$3.450.000
						Franco Marín Marín	No aplica	X	\$3.450.000
						Patricia Pérez Cheucelman	No aplica	X	\$3.450.000

Son ANTECEDENTES del presente convenio:

- Oficio Ord. N°545 de fecha 14 de marzo de 2025, que envía priorización de inversiones 2025.
- Ficha de Inversión folio ANT-01-25, de fecha 11 de marzo de 2025
- Oficio Ord. N°113 de fecha 08 de abril de 2025 que aprueba iniciativas prioritarias subtítulo 24 y 33 en el marco del Programa de Asentamientos Precarios Región de Antofagasta.
- Oficio Ord. N°2520 del 07 de octubre de 2025 de SERVIU que informa que, dado el retraso de tramitación del proceso, se entrega identificación de iniciativas ajustadas, solicitando autorización.
- Oficio Ord. N°2574 del 10 de octubre de 2025 de SERVIU, que rectifica cuotas correspondientes al año 2025 y 2026.
- Ficha de Inversión folio ANT-01-25 v2.
- Oficio Ord. N°282 del 15 de octubre de 2025 del Jefe DAP, que autoriza modificación de cuotas anuales de iniciativas prioritarias subtítulo 24 y 33 en el marco del Programa Asentamientos Precarios.
- Decreto N° 695 del 19 de junio de 2025, del Ministerio de Hacienda, con toma de razón de fecha 02 de julio de 2025, que modifica el presupuesto vigente del sector público.
- Oficio Ord. N°3295 de fecha 22 de diciembre de 2025 que modifica la solicitud de Ord N°2574 del 10.10.2025 que identifica la iniciativa de GTT.
- La Ficha de Inversión folio ANT-01-25 v3 de fecha 22.12.2025.
- Oficio Ord. N° 353 de fecha 22 de diciembre de 2025 de aprobación por parte del Jefe del Departamento de Asentamientos Precarios de la División de Política Habitacional del Minvu.

Asimismo, se hace presente que la aplicación de gastos de traslado transitorio se regula de acuerdo con lo establecido en la Resolución Exenta N° 1754, (V. y U), de fecha 09 de diciembre de 2020, que aprueba manual de procedimientos para la aplicación de gastos de traslado transitorios, subsidios de albergue transitorio y subsidio de arriendo, en las familias atendidas por el Programa de Asentamientos Precarios, la que se entiende parte integrante del presente convenio de transferencia de recursos.

Finalmente, la transferencia de recursos se realiza sobre la base que el SERVIU Región de Antofagasta, en tanto entidad receptora de fondos, no presenta rendiciones pendientes respecto de transferencias anteriores realizadas por este Ministerio en cualquiera de sus líneas programáticas y de inversión.

#### CUARTO: DE LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS

Los Gastos de Traslado Transitorio son recursos destinados a financiar una solución habitacional transitoria a familias pertenecientes al Catastro Nacional de Campamentos, atendidas por el Programa de Asentamientos Precarios, que por motivos fundados requieren salir del lugar donde se encuentra emplazado el asentamiento. Las 21 familias hábiles para recibir el beneficio de GTT, pertenecientes al campamento Alto Mendoza, La Lucha es Posible y Mujeres Unidas son las siguientes:

##### **Campamento Alto Mendoza**

N°	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RUT	DV
1	Estefany	Soiza	Marín		

N°	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RUT	DV
2	Franco	Marín	Marín		
3	Patricia	Perez	Chequeman		

#### Campamento La Lucha es Posible

N°	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RUT	DV
1	Barbara	Flores	Aros		
2	Camila	Mayorga	Espíritu		
3	Daniela	Cayo	Apala		
4	Fabian	Zuñiga	Marín		
5	Magdalena	Mayorga	Espíritu		
6	Rumilda	Gamarra	Ledezma		
7	Santiago	Yufra	García		
8	Veronica	Aguilera	Guerrero		

#### Campamento Mujeres Unidas

N°	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RUT	DV
1	Helen	Parea	Mosquera		
2	Juan	Buenaventura	Palacios		
3	Juana	Colorado	Montaño		
4	Lina	Rengifo	Avirama		
5	Lisandra	Asprilla	Grueso		
6	Marta	Mamani	Condori de Castro		
7	Martha	Peña	Cambindo		
8	Melby	Romero	Marquez		
9	Nancy	León	Villamil		
10	Olga	Moran	Mosquera		

#### QUINTO: PLAN DE TRABAJO

El plan de trabajo para la ejecución de la presente iniciativa dice relación con garantizar la asignación adecuada y el uso correcto de los recursos por concepto de Gastos de Traslados Transitorios (GTT), cuyo objetivo es proporcionar soluciones habitacionales transitorias a familias en condición de campamentos. El plan de trabajo será conformado por los hitos establecidos en la Ficha de Inversión ANT-01-25 v3, de fecha 22 de diciembre de 2025, a través de la cual se establecen las acciones a desarrollar, metas, plazos y modalidades de ejecución, que serán evaluadas por la entidad otorgante en el informe final conforme se indica en la cláusula novena numeral 13, por lo que se entiende formar parte integrante del presente Convenio, transcribiéndose al término del mismo.

#### SEXTO: FINANCIAMIENTO Y APROBACIÓN DE RECURSOS

Conforme al Manual de Procedimientos de Asignación y Transferencia de Recursos Programa Campamentos contenido en la Resolución Exenta N°8829, (V. y U.), de 2015 y la Resolución Exenta N°1754 (V. y U.), que aprueba manual de procedimiento para la aplicación de gastos de traslado transitorio, subsidios de albergue transitorios y subsidio de arriendo, en familias atendidas por el Programa Asentamientos Precarios, de fecha 9 de diciembre de 2020; el Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Antofagasta, mediante el Oficio Ord. N°545, de 14 de marzo de 2025, incorporó en la Propuesta de Inversión Regional la iniciativa denominada "Gastos de Traslado Transitorio campamentos Alto Mendoza, Mujeres Unidas y La Lucha es Posible, comuna Antofagasta", solicitando al Departamento de Asentamientos Precarios de la División de Política Habitacional del MINVU (DAP - DPH MINVU), la asignación de \$91.080.000 (noventa y un millones ochenta mil pesos), impuesto incluido, inversión que irá en directo beneficio de las familias de los campamentos; Alto Mendoza, La Lucha es Posible y Mujeres Unidas. El monto que involucra se justificó con la Ficha de Inversión FOLIO ANT-01-25 v3 que contiene el presupuesto estimativo.

En función de dicho requerimiento, con fecha 08 de abril de 2025, a través de Oficio Ord. N°113, el Jefe del Departamento de Asentamientos Precarios de la División de Política Habitacional (DAP - DPH MINVU) dio

respuesta a la solicitud de inversión aprobándola en los términos solicitados, teniendo como respaldo la Ficha de Inversión Folio ANT-01-25, que contiene el presupuesto estimativo de ejecución de la iniciativa.

Por medio de Oficio Ord. N°2520 del 07 de octubre de 2025, SERVIU informa que, dado el retraso en la tramitación del proceso, se entrega identificación de iniciativas ajustadas. No obstante, mediante Oficio Ord. N°2574 del 10 de octubre de 2025, SERVIU rectifica las cuotas correspondientes al año 2025 y 2026.

A través de Oficio Ord. N°282 del 15 de octubre de 2025 del Jefe DAP, se autoriza la modificación de cuotas anuales de iniciativas prioritarias subtítulo 24 y 33 en el marco del Programa Asentamientos Precarios. El monto que involucra se justificó con la Ficha de Inversión FOLIO ANT-01-25 v2 que contiene el presupuesto estimativo, el que se entenderá como parte integrante del presente convenio, siendo transcrita al final de este acto.

Por medio de Oficio Ord. N°3295 del 22 de diciembre de 2025, SERVIU informa que, se requiere modificar lo indicado en el Ord N° N°2574 del 10 de octubre de 2025 de SERVIU.

A través de Oficio Ord. N°353 del 22 de diciembre de 2025 del Jefe DAP, se autoriza la modificación de cuotas anuales para GTT. El monto que involucra se justificó con la Ficha de Inversión FOLIO ANT-01-25 v3 que contiene el presupuesto estimativo, el que se entenderá como parte integrante del presente convenio, siendo transcrita al final de este acto.

Los recursos indicados, se transferirán en tres cuotas; la primera cuota en el año 2025 correspondiente a \$29.440.000, la segunda cuota en el año 2026 de \$57.960.000 y la tercera cuota el año 2027 ascendente a \$3.680.000, se imputarán con cargo al subtítulo 24, Ítem 02, Asignación 010, de la Partida 18, Capítulo 01, Programa 02, Glosas 13 y 14 de la Ley de Presupuestos vigente, que permite la destinación de recursos para la ejecución del Programa de Asentamientos Precarios. En cuanto al compromiso de recursos para los años posteriores, se deberá contar con la aprobación de la Dirección de Presupuestos (DIPRES) del Ministerio de Hacienda, que deberá refrendar al final del presente convenio. El compromiso de estos recursos deberá imputarse, en su oportunidad, a la ley de presupuestos respectiva, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria.

#### **SÉPTIMO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

Para la materialización de las acciones descritas en la cláusula Tercera del presente instrumento el Ministerio de Vivienda y Urbanismo solicitará la modificación presupuestaria siempre que se cuente con disponibilidad para ello.

Una vez transferidos los recursos al SERVIU, la ejecución del proyecto o iniciativa se debe ceñir estrictamente a lo establecido en el presente convenio.

De acuerdo con lo señalado en las cláusulas precedentes, el presente convenio tiene como objeto financiar el proyecto o iniciativa "Gastos de Traslado Transitorio Campamento Alto Mendoza, La Lucha es Posible y Mujeres Unidas", conforme a lo señalado en su Cláusula Tercera de acuerdo con la siguiente distribución:

- |                      |                |
|----------------------|----------------|
| • Gasto en Personal  | No aplica.     |
| • Gasto Operacional  | No aplica.     |
| • Gasto de Inversión | \$91.080.000.- |

Tratándose de Gastos iniciales conforme lo indica el numeral 1.1 del párrafo III del Manual aprobado por la Resolución Exenta N° 1754 (V. y U.) de 2020, junto con los gastos de traslado transitorio se adicionarán los gastos operacionales, en el porcentaje que se indica, el que no excede, en caso alguno el 15% del monto total indicado en la citada disposición.

La transferencia de los recursos se realizará en tres cuotas; la primera cuota en el año 2025 por la cantidad de \$29.440.000, la segunda cuota el año 2026 por \$57.960.000 y la tercera cuota en el año 2027 por \$3.680.000, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que aprueba el presente convenio. Una vez transferidos los recursos al SERVIU, la ejecución del proyecto o iniciativa se debe ceñir estrictamente a lo establecido en el presente convenio y especialmente a lo establecido en la Cláusula Tercera y Cláusula Cuarta.

Los nuevos requerimientos de financiamiento que surjan durante la realización de la iniciativa deben ser gestionados en el Departamento de Asentamientos Precarios de la División de Política Habitacional de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, siguiendo el procedimiento vigente para tramitar una nueva solicitud de transferencia de recursos.

#### **OCTAVO: CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS**

La SEREMI y el SERVIU se obligan a otorgar estos recursos a los beneficiarios, una vez verificado el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Salida efectiva del beneficiario o beneficiaria del campamento, su grupo familiar y de todas aquellas personas que residan junto a él;

SEREMI MINVU Región de Antofagasta  
Díaz Gana 1071 Antofagasta

2. Carta de compromiso de cada familia en la cual se consigne que hace abandono de la vivienda precaria sin dejar otro ocupante en esta al momento de su salida, asumiendo que el no cumplimiento de este compromiso será causal suficiente para que el SERVIU retire el beneficio y lo reasigne. Esta Carta compromiso deberá ser entregada por el beneficiario a SERVIU, como medio verificador, al momento de firmar el contrato de arriendo. Asimismo, dicha Carta de Compromiso deberá indicar las obligaciones establecidas en el formato contenido en el Anexo N° 3 de la Resolución Ex. N° 1754 (V. y U.) de 2020, tales como utilizar los recursos de gastos de traslado transitorios al pago de arrendamiento de una vivienda transitoria, y dar cumplimiento a lo que establezca el contrato de arriendo en orden a mantener la vivienda en buen estado.
3. Suscripción de un contrato de arrendamiento, en los términos de lo dispuesto en la Ley N°18.101 sobre arrendamiento de predios urbanos y en los artículos 1915 y siguientes del Código Civil, recaído sobre una vivienda, emplazada en un territorio que no constituya campamento o loteo irregular, en que la parte arrendataria sea el beneficiario respectivo.
4. Queda prohibido financiar con cargo a estos recursos el arriendo de viviendas que no cumplan condiciones de habitabilidad;
5. El beneficiario o beneficiaria tendrá la obligación de habitar el inmueble objeto del contrato de arrendamiento, dar cumplimiento a todas las obligaciones que éste le impone, habida consideración que las obligaciones que la ley o el referido contrato le asignen al arrendatario serán asumidas personalmente por el beneficiario y no por SERVIU, de acuerdo con la Resolución Exenta N°1754 (V. y U.), que aprueba manual de procedimiento para la aplicación de gastos de traslado transitorio, en familias atendidas por el programa asentamientos precarios, de fecha 9 de diciembre de 2020.

Corresponderá a SERVIU verificar el cumplimiento de estas condiciones e informar de ello a la SEREMI previo a la entrega de cualquier recurso a los beneficiarios.

En caso de que el beneficiario o beneficiaria no diera cumplimiento a las condiciones descritas anteriormente, procederá la revocación inmediata del beneficio.

Atendida la necesidad de resguardar la toma de conocimiento del beneficiario y su familia de los puntos anteriormente señalados, en la citada Carta de Compromiso, el beneficiario deberá declarar bajo juramento que ha tomado conocimiento de las condiciones en que se entrega el citado beneficio, el monto del mismo, su vigencia y las obligaciones que se asume al aceptar éste.

No existirá una relación directa entre SERVIU y el arrendador del inmueble, pues la relación con éste corresponderá al beneficiario que tendrá la calidad de arrendatario. Sin perjuicio de ello, la suscripción y eventual renovación de los contratos de arriendo se ajustará a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1754 (V. y U.), que aprueba manual de procedimiento para la aplicación de gastos de traslado transitorio, en familias atendidas por el programa asentamientos precarios, de fecha 9 de diciembre de 2020.

#### **NOVENO: OBLIGACIONES DEL SERVIU**

El SERVIU, respecto del presente convenio, asume las siguientes obligaciones:

1. Verificar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de las condiciones establecidas en el numeral precedente a objeto de hacerles entrega de los recursos, para su destinación exclusiva para el arriendo de la vivienda transitoria.
2. Ejecutar todas las gestiones que permitan asegurar la eficiencia en la gestión y entrega del beneficio por concepto de Gasto de Traslado Transitorio.
3. Velar por la aplicación exclusiva del beneficio en el pago de la renta de arrendamiento. Deberá mantener un registro con las copias de cada contrato de arrendamiento asociado a este Convenio y deberá exigir mes a mes la entrega del respectivo recibo de arriendo del mes anterior, conforme lo disponga el contrato de arrendamiento, previo a hacer la entrega del beneficio del mes siguiente. El Departamento de Asentamientos Precarios y/o la SEREMI podrán requerir revisar este registro en cualquier momento, sin perjuicio de los informes asociados a la rendición de la ejecución de los fondos que se indicará más adelante.
4. Efectuar los pagos que correspondan, de acuerdo con la programación que se establezca en los respectivos contratos de arrendamiento y según lo establecido en la Resolución Exenta N° 1754, (V. y U.), de 2020, que aprueba el manual de procedimiento para la aplicación de gastos de traslados transitorios, en familias atendidas por el Programa de Asentamientos Precarios.
5. Informar y remitir a la SEREMI copia de todos los antecedentes contractuales, según corresponda, metodología, planes de trabajo, descripción de actividades, especificaciones técnicas. Todos estos antecedentes son atinentes al proceso de transferencia de recursos.
6. El SERVIU no podrá realizar ninguna modificación a lo establecido en el presente convenio, en especial respecto a informes, plazos, productos u otros, sin la autorización previa y formal del Departamento de Asentamientos Precarios del MINVU a través de oficio que considerará todos los antecedentes necesarios para el análisis. Una vez analizada la información por el aludido departamento, deberá responder por la misma vía dentro de 40 días hábiles. Toda modificación se sancionará con la resolución modificatoria correspondiente.
7. Rendir la ejecución de los fondos transferidos con una periodicidad mensual, conforme lo establecido por la Contraloría General de la República en su Resolución N°30, de 2015, la Resolución Exenta N° 2114 (V. y U.), de 19 de diciembre de 2023 y demás instrucciones que imparta para tales efectos. La Rendición deberá ser presentada, a través del sistema SISREC, mensualmente dentro de los quince

SEREMI MINVU Región de Antofagasta

Díaz Gana 1071 Antofagasta

(15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. La entidad otorgante tendrá un plazo de 10 días hábiles para la revisión del informe. Las observaciones que se formulen deberán ser subsanadas por la entidad receptora en un plazo máximo de 5 días hábiles. Del mismo modo, la entidad otorgante tendrá un plazo de 5 días hábiles para pronunciarse sobre la subsanación o confirmación de la observación planteada.

8. Conforme a lo establecido en el manual de Procedimientos de Rendición de Cuentas sobre Transferencias Corrientes y Capital, sancionado por Resolución N°2114 (V. y U.) de 19 de diciembre de 2023, punto N°5.1, se deberá acompañar a las rendiciones un informe técnico que será remitido en copia a la Subsecretaría y al Departamento Asentamientos Precarios, el cual deberá contener, a lo menos, el respaldo con informes de las actividades realizadas y análisis de consistencia con el gasto efectivo de los recursos transferidos y copia de la transferencia realizada al arrendador de la vivienda.
9. Designar a un profesional del área social que deberá asumir el rol de contraparte de las familias. Corresponderá al Encargado Regional del Programa Asentamientos Precarios, perteneciente al Departamento de Asentamientos Precarios de la División de Política Habitacional, radicado en SERVIU, en su rol de contraparte técnica, coordinar las acciones previas al otorgamiento del beneficio (suscripción de carta de compromiso, revisión de contratos, de arrendamiento, acta de entrega de vivienda en el asentamiento precario, etc.) y realizar las acciones que tiendan a acreditar la correcta ejecución de los fondos transferidos, constatando la utilización de éstos en el arrendamiento de una vivienda con destino habitacional bajo la modalidad de contrato de arrendamiento y el cumplimiento por parte del beneficiario de las disposiciones de dicho contrato.
10. El SERVIU no podrá modificar lo establecido en este convenio, en especial respecto a informes, plazos, productos u otros, sin la autorización expresa de la SEREMI. A este efecto, recibido el requerimiento de modificación de parte de SERVIU, la SEREMI deberá consultar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de éste, mediante oficio al Departamento de Asentamientos Precarios de la División de Política Habitacional del MINVU, acompañando todos los antecedentes necesarios para su análisis. Analizada la información por el aludido Departamento, se deberá responder a la solicitud de modificación, por la misma vía, dentro del plazo de 20 días hábiles. Toda modificación se sancionará con la resolución modificatoria correspondiente.

Si la modificación se refiere a la prórroga o nuevo plazo del convenio, esta deberá solicitarse con a lo menos 20 días hábiles de anticipación, basando esta petición en causales fundadas. En cualquier caso, la solicitud de prórroga y su aprobación o denegatoria deberán realizarse mientras este convenio se encuentre vigente; todo ello conforme a lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley 19.880.

La gestión extemporánea de la prórroga de vigencia del Convenio en comento producirá su vencimiento y se procederá a requerir el reintegro de los fondos que no hubieren sido ejecutados, no rendidos u observados e informe final de la ejecución del mismo para dar curso a la liquidación del Convenio, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su vencimiento.

Podrán aceptarse desembolsos cuya documentación sustentatoria haya sido generada con posterioridad al plazo acordado para la ejecución de las actividades, en la medida que, de tales instrumentos conste que aquellas han tenido lugar en la oportunidad indicada para la ejecución y que se han cumplido a satisfacción de la entidad otorgante. Una vez rendido el último período, en los plazos establecidos en la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, la SEREMI determinará la apertura del procedimiento de liquidación del convenio, requiriendo a SERVIU la entrega de su informe final y ordenando el reintegro de los fondos no ejecutados, no rendidos u observados, si los hubiere, todo ello dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde el término de vigencia del Convenio.

El informe final de SERVIU se entregará a la SEREMI para su revisión técnico – administrativa, pronunciándose sobre la ejecución de la iniciativa y la pertinencia del gasto realizado. Una vez aprobado el informe por parte de la SEREMI se realizará el informe financiero – administrativo del mismo, conciliando los montos transferidos con las rendiciones aprobadas, aquellas que presentaren observaciones y aquellas que fueren rechazadas y los eventuales montos reintegrados, no ejecutados, no rendidos u observados, liquidando el Convenio, poniendo en conocimiento de la entidad receptora la resolución que tenga por aprobada dicha liquidación, ordenando el reintegro de las rendiciones observadas, no ejecutadas o rechazadas. La entidad receptora contará con los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880 para impugnar la liquidación realizada.

11. Solicitar a la SEREMI la transferencia de recursos cuando corresponda.
12. Comunicar a las familias beneficiarias el término del período de vigencia del presente Convenio y comunicar formalmente el cese del pago del beneficio.
13. **Hacer entrega de un informe final**<sup>1</sup> una vez terminada la ejecución de la iniciativa. Este informe deberá ser analizado por la SEREMI la que deberá aprobarlo previo a decretar el cierre administrativo del presente convenio, sin perjuicio de la liquidación contable y financiera del mismo. La aprobación de este informe dice relación con la evaluación y cumplimiento de las metas correspondientes, según lo dispuesto en la glosa 13 de la Partida 18, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 02, Asignación 010 de la Ley de Presupuestos del presente año, en virtud de la cual se suscribe el presente Convenio.

#### **DÉCIMO: PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIAS Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

Para efectos de la administración de los fondos que le serán transferidos, el SERVIU se obliga a utilizar los Procedimientos vigentes de Asignación y Transferencias de recursos del Departamento de Asentamientos Precarios y de Rendición de Cuentas, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y las normas de procedimiento

<sup>1</sup> Este informe deberá ser aprobado por resolución exenta del Director/a Serviu respectivo



sobre rendición de cuentas dictaminadas por la Contraloría General de la República mediante Resolución N°30 del 11 de marzo de 2015, y la Resolución Exenta N°2114, (V. y U.), de 19 de diciembre de 2023, en la medida que no se oponga a las disposiciones de la citada resolución N° 30, de 2015, o la norma que la reemplace, las que se entienden incorporadas al marco normativo del presente convenio, así como las demás normas que le sean atinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el SERVIU deberá observar lo siguiente:

1. Rendir cuenta mensualmente a la SEREMI, de los ingresos o gastos del período, dentro de los 15 días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, de conformidad al artículo 26 de la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, a través del sistema SISREC. No se efectuarán nuevos giros de fondos, en tanto el SERVIU no acredite encontrarse al día en la rendición de cuentas y haber subsanado las observaciones realizadas por la entidad otorgante en el plazo definido para ello.
2. Mantener, a disposición de la Contraloría General de la República, de la SEREMI y del MINVU, toda la documentación original, que da cuenta de los gastos realizados en los términos establecidos en la referida Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

El procedimiento de rendición de cuentas no se podrá extender por más de 6 meses contados desde la finalización de la ejecución de las actividades, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025.

#### **DÉCIMO PRIMERO: SUPERVISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO**

Corresponderá al Encargado Regional del Programa Asentamientos Precarios, perteneciente al Departamento de Asentamientos Precarios de la División de Política Habitacional, radicado en SERVIU, desarrollar las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia y atribuciones, quien deberá asumir labores de control y supervisión del cumplimiento de la iniciativa, e informará, con una periodicidad mensual, a la SEREMI para la aprobación de las respectivas rendiciones que se presenten por la entidad receptora desde un punto de vista técnico, financiero y administrativo. En virtud de lo anterior el Encargado regional del Programa Asentamientos Precarios deberá elaborar mensualmente un informe técnico de aprobación de pertinencia del gasto e informar el avance de la ejecución de la iniciativa, que servirá de insumo para la rendición de cuentas.

El informe mensual del Encargado Regional del Programa de Asentamientos Precarios deberá ser remitido a la SEREMI, la cual es, en definitiva, el órgano a cargo de la aprobación financiera de las rendiciones.

Asimismo, y sin perjuicio de las facultades de supervigilancia que recaen en la SEREMI, las partes acuerdan someterse al seguimiento y control que al efecto disponga el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la División de Política Habitacional, Departamento de Asentamientos Precarios, todo ello sin perjuicio de las facultades de los órganos de control establecidos por la ley.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES**

La SEREMI podrá terminar unilateral y anticipadamente el presente convenio si concurre alguna de estas causales:

1. No presentar rendiciones por tres meses consecutivos;
2. No presentar la solicitud de modificación de convenio dentro de los plazos de vigencia;
3. Presentar la solicitud de modificación de Convenio dentro del plazo de vigencia, pero sin la autorización del Departamento de Asentamientos Precarios de la DPH MINVU.
4. Incumplimiento de las obligaciones de la cláusula novena;

Decretado el término unilateral del Convenio, se dispondrá en el mismo acto el inicio del procedimiento de liquidación, correspondiendo a la SEREMI exigir un informe final al SERVIU que dé cuenta de la ejecución material de la iniciativa.

Con el mérito de dicho informe, de conformidad con las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República y la Resolución EX. N° 2114 (V. y U.) de 2023, la SEREMI realizará el proceso de conciliación financiera, entre el monto transferido, la ejecución de la iniciativa, el monto rendido y aprobado y la restitución de los montos no ejecutados, no rendidos u observados, generando al efecto un acta de liquidación, la que deberá aprobar a través del respectivo acto administrativo que dé cuenta de todo el procedimiento realizado. El procedimiento de liquidación del Convenio será de absoluta responsabilidad de la SEREMI MINVU Región de Antofagasta y no deberá extenderse más allá del plazo de 30 días corridos siguientes a la resolución que decreta la terminación unilateral.

En la resolución que apruebe la liquidación del Convenio la SEREMI instruirá al SERVIU el reintegro de los recursos que no se hubieren utilizado, así como el que corresponde a las rendiciones que no hubieren sido

SEREMI MINVU Región de Antofagasta

Díaz Gana 1071 Antofagasta

presentadas o que hubieren sido observadas, rechazadas y/o no aprobadas en la citada Liquidación, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la notificación del acto administrativo que aprueba la referida liquidación. Asimismo, la SEREMI deberá solicitar, si lo considerare pertinente, la instrucción de los procedimientos disciplinarios de rigor a SERVIU Región de Antofagasta, a objeto se investiguen las razones del incumplimiento y la responsabilidad administrativa que pudiere encontrarse afectada. SERVIU Región de Antofagasta podrá impugnar la liquidación realizada por la SEREMI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

En la medida que ya no existan gestiones asociadas al procedimiento de liquidación, esto implica una vez resueltos los eventuales recursos, y habiendo sido aprobadas las rendiciones y restituido el saldo no ejecutado, no rendido u observado, la SEREMI procederá a cerrar administrativamente el Convenio.

Declarado el término administrativo anticipado del Convenio, SERVIU deberá realizar las acciones pertinentes para poner en conocimiento inmediato de las familias afectadas del término del beneficio.

#### **DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Las partes podrán modificar las condiciones del presente Convenio. Para ello, corresponderá a la SEREMI informar previamente las propuestas de modificación al Departamento de Asentamientos Precarios para su aprobación.

Con el mérito de dicha aprobación, las partes suscribirán una modificación al presente Convenio, la cual se someterá al mismo procedimiento de aprobación del convenio original, todo ello mientras el convenio se encuentre vigente, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880.

Sin perjuicio de lo anterior, la SEREMI podrá realizar las rectificaciones o enmiendas que, sin alterar lo sustantivo del convenio, tengan por objeto salvar omisiones, manifiestos errores de transcripción o de cálculos numéricos, debiendo comunicarlas inmediatamente al SERVIU.

En caso de que la modificación consista en la ampliación del plazo de vigencia del convenio o el incremento de los fondos transferidos, cuando se requiera la continuidad del beneficio, por motivos fundados, el SERVIU deberá efectuar dicha solicitud a la SEREMI con, a lo menos 60 días hábiles de anticipación, basando esta petición en causales fundadas. En todo caso, la solicitud de prórroga y su aprobación deberán realizarse mientras este convenio se encuentre vigente; todo ello conforme a lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley 19.880.

#### **DÉCIMO CUARTO: CONFLICTO DE INTERESES**

Al momento de suscribir el presente Convenio, SERVIU declara que su equipo profesional no presenta conflictos de intereses, reales, potenciales o aparentes para con el MINVU o la SEREMI.

#### **DÉCIMO QUINTO: PACTO DE RESPONSABILIDAD**

Las partes, con la suscripción del presente Convenio, declaran aceptar expresamente el presente pacto de responsabilidad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen de igual manera en los demás documentos integrantes. Especialmente, acepta suministrar toda la documentación e información que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con el presente convenio, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:




1. Se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente convenio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de esta.
2. Se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el desarrollo y ejecución del presente convenio;
3. Se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en el convenio, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma;
4. Se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por el SERVIU y/o dependientes y/o asesores y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto del presente convenio.

#### **DÉCIMO SEXTO: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**

El SERVIU, deberá velar por la correcta ejecución del proyecto o iniciativa objeto de este convenio, dando estricto cumplimiento al plan de trabajo, velando asimismo por la probidad e idoneidad de cada uno de los profesionales a cargo del desarrollo y ejecución del convenio.



NO. DE INVERSIÓN	FECHA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	ENTIDAD FINANCIERA	ENTIDAD BENEFICARIA	TIPO DE INTERVENCIÓN	VALOR	VALOR TOTAL	VALOR POR PAGAR	VALOR PAGADO	VALOR RECORRIDO	VALOR RECORRIDO POR PAGAR	VALOR RECORRIDO POR PAGAR POR PAGAR	VALOR RECORRIDO POR PAGAR POR PAGAR
001	2021	001	001	001	001	001	001	001	001	001	001	001

DAP		FICHA DE INVERSIÓN		REGION	ZONA URBANA	INDUSTRIA
				REGION	ANTOFAGASTA	INDUSTRIA
				COMUNA	ANTOFAGASTA	INDUSTRIA
				FECHA	29/07/2021	INDUSTRIA
NO. DE INVERSIÓN				MODALIDAD DE TRANSPARENCIA		
"GASTOS DE TRASLADO TRANSITORIO CAMPAMENTOS ALTO MENDOZA, MUJERES UNIDAS Y LA LUCHA ES POSIBLE, COMUNA ANTOFAGASTA"				CONVENIO 044/11		
				SUBSECTOR ECONOMÍA		
				INDUSTRIA		
II. EVALUACIÓN FINANCIERA PLANTACIÓN INTERVENCIÓN						
INVERSIÓN HISTÓRICA						
CAMPAÑAMENTO		INVERSIÓN HISTÓRICA SUBSECTOR INDUSTRIAL		INVERSIÓN HISTÓRICA SUBSECTOR INDUSTRIAL		
"Alto Mendoza"		INDUSTRIA		INDUSTRIA		
INVERSIÓN HISTÓRICA DAP		N° INVERSIÓN		MONTO TOTAL		N°
5544.581.165		14		5433.186.880		31
INVERSIÓN PROYECTADA						
INVERSIONES PROYECTADAS SUBSECTOR INDUSTRIAL						
N°	AÑO	ENTIDAD	INDICATIVA	N° TAREAS SUBSECTOR	MONTO	%
1	2021	DAP	INDICATIVA	4	2.125.000	2,125
INVERSIONES MULTISECTORIALES SUBSECTORIALES - PROYECTADAS						
N°	AÑO	ENTIDAD	INDICATIVA	N° TAREAS SUBSECTORIALES	MONTO	%
INVERSIONES DAP EN SUBSECTOR INDUSTRIAL						
N°	AÑO	ENTIDAD	INDICATIVA	N° TAREAS SUBSECTORIALES	MONTO	%
INVERSIÓN DAP REDUCIDA						
N°	AÑO	ENTIDAD	INDICATIVA	N° TAREAS SUBSECTORIALES	MONTO	%
2	2021	DAP	INDICATIVA	1	538.348,00	5,378
VALOR COSTO TOTAL DE LA INTERVENCIÓN						
				5.971.528,88		59,71



DAP		FICHA DE INVERSIÓN																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
PROYECTO		UBICACIÓN DE LA OBRA																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
"GASTOS DE TRASLADO TRANSITORIO CAMPAMENTOS ALTO MIRIBOLCA, MUJERES UNIDAS Y LA SIERRA (SI POSSIBLE, COMUNA ANTOFAGASTA)"		CÓDIGO: SERVIU																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>UNIDAD</th> <th>CANTIDAD</th> <th>VALOR UNITARIO</th> <th>VALOR TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>2</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>3</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>4</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>5</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>6</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>7</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>8</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>9</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>10</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>11</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>12</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>13</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>14</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>15</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>16</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>17</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>18</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>19</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>20</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>21</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>22</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>23</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>24</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>25</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>26</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>27</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>28</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>29</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>30</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>31</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>32</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>33</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>34</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>35</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>36</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>37</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>38</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>39</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>40</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>41</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>42</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>43</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>44</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>45</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>46</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>47</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>48</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>49</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>50</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>51</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>52</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>53</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>54</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>55</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>56</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>57</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>58</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>59</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>60</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>61</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>62</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>63</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>64</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>65</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>66</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>67</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>68</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>69</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>70</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>71</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>72</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>73</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>74</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>75</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>76</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>77</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>78</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>79</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>80</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>81</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>82</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>83</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>84</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>85</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>86</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>87</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>88</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>89</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>90</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>91</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>92</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>93</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>94</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>95</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>96</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>97</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>98</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>99</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> <tr><td>100</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr> </tbody> </table>				Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	1	...	...	...	...	...	2	...	...	...	...	...	3	...	...	...	...	...	4	...	...	...	...	...	5	...	...	...	...	...	6	...	...	...	...	...	7	...	...	...	...	...	8	...	...	...	...	...	9	...	...	...	...	...	10	...	...	...	...	...	11	...	...	...	...	...	12	...	...	...	...	...	13	...	...	...	...	...	14	...	...	...	...	...	15	...	...	...	...	...	16	...	...	...	...	...	17	...	...	...	...	...	18	...	...	...	...	...	19	...	...	...	...	...	20	...	...	...	...	...	21	...	...	...	...	...	22	...	...	...	...	...	23	...	...	...	...	...	24	...	...	...	...	...	25	...	...	...	...	...	26	...	...	...	...	...	27	...	...	...	...	...	28	...	...	...	...	...	29	...	...	...	...	...	30	...	...	...	...	...	31	...	...	...	...	...	32	...	...	...	...	...	33	...	...	...	...	...	34	...	...	...	...	...	35	...	...	...	...	...	36	...	...	...	...	...	37	...	...	...	...	...	38	...	...	...	...	...	39	...	...	...	...	...	40	...	...	...	...	...	41	...	...	...	...	...	42	...	...	...	...	...	43	...	...	...	...	...	44	...	...	...	...	...	45	...	...	...	...	...	46	...	...	...	...	...	47	...	...	...	...	...	48	...	...	...	...	...	49	...	...	...	...	...	50	...	...	...	...	...	51	...	...	...	...	...	52	...	...	...	...	...	53	...	...	...	...	...	54	...	...	...	...	...	55	...	...	...	...	...	56	...	...	...	...	...	57	...	...	...	...	...	58	...	...	...	...	...	59	...	...	...	...	...	60	...	...	...	...	...	61	...	...	...	...	...	62	...	...	...	...	...	63	...	...	...	...	...	64	...	...	...	...	...	65	...	...	...	...	...	66	...	...	...	...	...	67	...	...	...	...	...	68	...	...	...	...	...	69	...	...	...	...	...	70	...	...	...	...	...	71	...	...	...	...	...	72	...	...	...	...	...	73	...	...	...	...	...	74	...	...	...	...	...	75	...	...	...	...	...	76	...	...	...	...	...	77	...	...	...	...	...	78	...	...	...	...	...	79	...	...	...	...	...	80	...	...	...	...	...	81	...	...	...	...	...	82	...	...	...	...	...	83	...	...	...	...	...	84	...	...	...	...	...	85	...	...	...	...	...	86	...	...	...	...	...	87	...	...	...	...	...	88	...	...	...	...	...	89	...	...	...	...	...	90	...	...	...	...	...	91	...	...	...	...	...	92	...	...	...	...	...	93	...	...	...	...	...	94	...	...	...	...	...	95	...	...	...	...	...	96	...	...	...	...	...	97	...	...	...	...	...	98	...	...	...	...	...	99	...	...	...	...	...	100	...	...	...	...	...
Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
2	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
3	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
4	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
5	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
6	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
7	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
8	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
9	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
10	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
11	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
12	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
13	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
14	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
15	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
16	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
17	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
18	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
19	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
20	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
21	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
22	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
23	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
24	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
25	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
26	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
27	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
28	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
29	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
30	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
31	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
32	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
33	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
34	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
35	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
36	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
37	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
38	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
39	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
40	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
41	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
42	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
43	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
44	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
45	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
46	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
47	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
48	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
49	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
50	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
51	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
52	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
53	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
54	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
55	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
56	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
57	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
58	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
59	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
60	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
61	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
62	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
63	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
64	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
65	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
66	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
67	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
68	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
69	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
70	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
71	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
72	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
73	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
74	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
75	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
76	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
77	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
78	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
79	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
80	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
81	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
82	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
83	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
84	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
85	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
86	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
87	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
88	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
89	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
90	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
91	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
92	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
93	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
94	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
95	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
96	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
97	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
98	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
99	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
100	...	...	...	...	...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												

  
 SEREMI MINVU Región de Antofagasta  
 Días Gana 1071 Antofagasta

**VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS**

La personería de Doña Paula Monsalves Manso, **Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo** de la Región de Antofagasta, consta en el Decreto N° 22, (V. y U.) de fecha 12 de agosto de 2024, tomado razón con fecha 02 de enero de 2025; y la personería de don Esteban Zamora Chávez, como Director (S) del **SERVIU** de la Región de Antofagasta, consta en Decreto Exento RA N° 272/14/2025 (V. y U.), de fecha 24 febrero del año 2025.

Consta firma electrónica de la Secretaria Regional Ministerial Paula Monsalves Manso, y firma de Director subrogante Esteban Zamora Chávez.

**II.- TRANSFIÉRASE** por parte de la Sección de Administración y Finanzas de la SEREMI MINVU Antofagasta, a SERVIU región de Antofagasta, la suma de \$ 29.440.000 (veintinueve millones cuatrocientos cuarenta mil pesos), correspondiente al requerimiento año 2025 para solventar los GTT asociados a la continuidad de familias beneficiadas, pudiendo pagar gastos devengados de manera previa a la entrada en vigencia de este acto, por razones de continuidad y buen servicio referidas en la parte considerativa y cláusula tercera del convenio que por este acto se aprueba.

**III. RÍNDASE CUENTA DETALLADA Y DOCUMENTADA**, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República, de la utilización de los recursos que por este acto se transfieren, mensualmente, y dentro de los primeros quince días hábiles administrativos siguientes al mes que se informa, por parte de la **Encargada Regional del Programa de la Región de Antofagasta**, siendo responsable de las rendiciones, tanto desde el punto de vista técnico y financiero

validará y enviará a la Sección de Administración y Finanzas de la SEREMI, en los términos de la Ley N°21.722 que aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2025; la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República; y de la Resolución N°2114, de 2023, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Manual de Rendición de cuentas para transferencias corrientes y capital para el Sector Vivienda.

III.- **IMPÚTENSE** el gasto que demanda el presente convenio, al subtítulo 24, ítem 03, asignación 003 de la partida 18, capítulo 01, programa 02, de la Ley de Presupuesto vigente para el año 2025.

IV.- **REMÍTANSE** los antecedentes a la Sección de Administración y Finanzas para los fines correspondientes, verificando previo a efectuar la transferencia respectiva el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 30 de CGR referida en los vistos de la presente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



PAULA MONSALVÉS MANSO  
SEREMI VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

**Sección Jurídica**  
**AVF. avf**

**DESTINATARIOS:**

1. Director SERVIU Antofagasta
2. Yasna Contreras, Encargada Regional Programa Campamentos
3. Dpto Planes y Programas de V. y E. SEREMI MINVU
4. Sección Administración y Finanzas SEREMI MINVU
5. Sección Jurídica SEREMI MINVU
7. Oficina de Partes SEREMI MINVU